



Facultad de Ciencias Sociales
Universidad Nacional de Córdoba

Expte Ref 0034802/2017

VISTO:

La difusión de una supuesta entrevista a un niño de 11 años que se emitiera por canal 13 de Buenos Aires el domingo 16 de julio en el programa "Periodismo para todos", conducido por Jorge Lanata, replicada además por el diario Clarín en su versión web¹; y

CONSIDERANDO:

Que la Ley de Servicios de Comunicación Audiovisual, la Ley de Protección Integral de los derechos de las niñas, niños y adolescentes y la Convención sobre los Derechos del Niño establecen que los medios de comunicación están obligados a construir y difundir discursos que contribuyan a la percepción y al pleno reconocimiento social de las niñas, niños y adolescentes como sujetos de derecho.

Que, De manera específica, la nota resulta violatoria de los artículos 70² y 71³ de la Ley 26522 de Servicios de Comunicación Audiovisual y los Art. 22⁴, 28⁵, 10⁶ y 9⁷ de la Ley 26.061 de Protección Integral de Niños, niñas y adolescentes, así como de diferentes pactos internacionales con rango constitucional en nuestro país y constituyen un cruel atentado contra la dignidad e integridad del niño y su familia para abonar, a partir de ello, un discurso estigmatizante y punitivista en torno a los niños y niñas pobres.

Que la entrevista citada no cumple con ninguna de las recomendaciones para el abordaje de temáticas vinculadas a niñez y adolescencia en los medios de comunicación desde un enfoque de derechos establecidas en las leyes 26.061 y 26.522, en la Convención de los Derechos del Niño y en la Cartilla Herramientas por una Comunicación Democrática de la Niñez y la Adolescencia de UNICEF, AFSCA y Defensoría del Público: respeto a la dignidad del niño, derecho a la intimidad y la confidencialidad, que el interés del niño o niña prevalezca inclusive sobre la voluntad de denunciar las cuestiones que afectan a la niñez, evitar valoraciones o descripciones que expongan a los niños y niñas a sufrir represalias y estigmatizaciones, preservar la

¹ Disponible en https://www.clarin.com/policiales/madre-polaquito-lider-piquetero-denunciaron-lanata_0_BysomJpHZ.html

² ARTICULO 70. — La programación de los servicios previstos en esta ley deberá evitar contenidos que promuevan o inciten tratos discriminatorios basados en la raza, el color, el sexo, la orientación sexual, el idioma, la religión, las opiniones políticas o de cualquier otra índole, el origen nacional o social, la posición económica, el nacimiento, el aspecto físico, la presencia de discapacidades o que menoscaben la dignidad humana o induzcan a comportamientos perjudiciales para el ambiente o para la salud de las personas y la integridad de los niños, niñas o adolescentes

³ "Quienes produzcan, distribuyan, emitan o de cualquier forma obtengan beneficios por la transmisión de programas y/o publicidad" tiene que velar por el cumplimiento de una serie de leyes, entre ella la 26.061

⁴ ARTICULO 22. — DERECHO A LA DIGNIDAD. Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a ser respetados en su dignidad, reputación y propia imagen. Se prohíbe exponer, difundir o divulgar datos, informaciones o imágenes que permitan identificar, directa o indirectamente a los sujetos de esta ley, a través de cualquier medio de comunicación o publicación en contra de su voluntad y la de sus padres, representantes legales o responsables, cuando se lesionen su dignidad o la reputación de las niñas, niños y adolescentes o que constituyan injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada o intimidad familiar.

⁵ ARTICULO 28. — PRINCIPIO DE IGUALDAD Y NO DISCRIMINACION. Las disposiciones de esta ley se aplicarán por igual a todos las niñas, niños y adolescentes, sin discriminación alguna fundada en motivos raciales, de sexo, color, edad, idioma, religión, creencias, opinión política, cultura, posición económica, origen social o étnico, capacidades especiales, salud, apariencia física o impedimento físico, de salud, el nacimiento o cualquier otra condición del niño o de sus padres o de sus representantes legales.

⁶ ARTICULO 10. — DERECHO A LA VIDA PRIVADA E INTIMIDAD FAMILIAR. Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la vida privada e intimidad de y en la vida familiar. Estos derechos no pueden ser objeto de injerencias arbitrarias o ilegales.

⁷ ARTICULO 9º — DERECHO A LA DIGNIDAD Y A LA INTEGRIDAD PERSONAL. Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la dignidad como sujetos de derechos y de personas en desarrollo; a no ser sometidos a trato violento, discriminatorio, vejatorio, humillante, intimidatorio; a no ser sometidos a ninguna forma de explotación económica, torturas, abusos o negligencias, explotación sexual; secuestros o tráfico para cualquier fin o en cualquier forma o condición cruel o degradante. Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a su integridad física, sexual, psíquica y moral. La persona que tome conocimiento de malos tratos, o de situaciones que atenten contra la integridad psíquica, física, sexual o moral de un niño, niña o adolescente, o cualquier otra violación a sus derechos, debe comunicar a la autoridad local de aplicación de la presente ley. Los Organismos del Estado deben garantizar programas gratuitos de asistencia y atención integral que promuevan la recuperación de todas las niñas, niños y adolescentes.

identidad de los niños entrevistados, escuchar a los chicos con sensibilidad, explicarles el propósito de la entrevista, cuidar el cómo y el dónde se desarrolla la entrevista, ponerse en el lugar del niño o niña, obtener el permiso del niño o niña o de su familia, preguntarles cómo quieren ser nombrados, evaluar las posibles derivaciones políticas sociales y culturales del reportaje, no herir la sensibilidad de los niños. Lo principios mencionados no se observaron, y en algunos casos, se violaron de manera abusiva en la nota mencionada.

Que se ofrece en el informe, autodenominado periodístico, una lectura sesgada de la problemática que a modo de construir el enemigo social exige al Estado castigo y encierro. Dicha construcción se forma a partir de los miedos propios en torno a cierto sentido común proyectado hacia los niños pobres, abandonados por sus padres y afectados por el consumo problemático de sustancias. Una verdadera puesta en escena que construye un sujeto penal colocando en agenda la baja de imputabilidad.

Que diversos espacios institucionales se han pronunciado repudiando los hechos que se describen, entre ellos, la COMISION DE TRABAJO de la FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES "NO A LA BAJA" (Especialización en Intervención social en niñez y adolescencia, Seminario de Trabajo Social con niños, niñas y adolescentes, Equipo de investigación en juventudes, Cátedra TEEI IV abordaje institucional, Cátedra TEEI II abordaje comunitario, agrupaciones estudiantiles y de egresados con representación en el Consejo Directivo de la FCS-UNC), el Programa Comunicación y Educación del CEA-FCS-UNC, que forma parte de la Campaña Argentina por el Derecho a la Educación y el Programa de Estudios sobre Comunicación y Ciudadanía del CEA-FCS-UNC.

Como Universidad Nacional de Córdoba, como Facultad de Ciencias Sociales, productora de conocimientos y formadora de profesionales éticos y de calidad, tenemos la responsabilidad de aportar elementos de análisis para ver lo que está detrás de lo evidente y visible, para descubrir los intentos de influir en nuestros valores como ciudadanos. Porque así vamos construyendo, día a día, entre todos, la sociedad que somos.

POR ELLO:

**EL HONORABLE CONSEJO CONSULTIVO DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1: Repudiar la nota emitida en el Programa PPT del Grupo Artear en tanto la misma resulta violatoria de los artículos 70 y 71 de la Ley de Servicios de Comunicación Audiovisual y los Art. 22, 28, 10 y 9 de la Ley 26.061 de Protección Integral de Niños, niñas y adolescentes, así como de diferentes pactos internacionales con rango constitucional en nuestro país en tanto la misma constituye un cruel atentado contra la dignidad e integridad del niño y su familia para abonar, a partir de ello, un discurso estigmatizante y punitivista en torno a los niños y niñas pobres.

ARTÍCULO 2: Sumarse al reclamo para que se resuelvan y esclarezcan las gravísimas denuncias realizadas por el MTE (Movimiento de los Trabajadores Excluidos), frente a la metodología y al contexto en la que realizó la entrevista al niño de 11 años presentado en ese "informe".

ARTÍCULO 3: Exigir a todas las autoridades competentes en el tratamiento periodístico relacionado a la infancia a que tomen las medidas y sanciones necesarias en la violación de estos derechos básicos del niño.



Facultad de Ciencias Sociales
Universidad Nacional de Córdoba

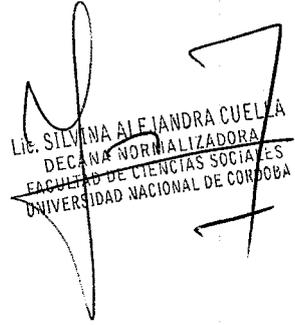
ARTÍCULO 4: Profundizar el análisis y debate sobre hechos como los citados en los diversos y múltiples espacios académicos existentes en el seno de la Facultad Para profundizar el compromiso con una formación respetuosa de los derechos de niñas, niños y adolescentes.

ARTÍCULO 5: Invitar al Honorable Consejo Superior a pronunciarse en torno a los hechos que se describen.

ARTÍCULO 6: Protocolizar. Comunicar. Publicar. Oportunamente archivar.
DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONSEJO CONSULTIVO
DE LA FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL
MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.


ALEJANDRO EUGENIO GONZALEZ
SECRETARIO DE COORDINACION
FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA




LIC. SILVANA ALEJANDRA CUELLO
DECANA NORMALIZADORA
FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA

RESOLUCIÓN **223**